República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2023-79786410-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 11 de Julio de 2023

Referencia: EX-2022-110918065- -APN-SGASAD#TFN BISIGNANO S.A. Sentencia

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación, Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20° Nominación), Horacio J. Segura (titular de la Vocalía 21° Nominación), y Miguel N. Licht (titular de la Vocalía 19° Nominación), a fin de resolver en el expediente Nº EX-2022-110918065- -APN-SGASAD#TFN, caratulado “BISIGNANO S.A. c/D.G.A. s/Recurso de apelación”,

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que con fecha 20 de septiembre de 2022 la firma BISIGNANO S.A., por intermedio de sus letrados apoderados los Dres. Alfredo Enrique Monteverde y María Inés Monteverde, interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 246/2022 (AD SAFE) de fecha 25/8/22 dictada por el Administrador de la Aduana de Santa Fe en las actuaciones administrativas SIGEA N° 17481-626-2018 (AD SAFE). Expresa sus agravios. Formula reserva de caso federal y solicita que se revoque la resolución apelada, con costas.

Que conforme surge del expediente EX-2022-99831805- -APN-SGASAD#TFN, en el cual fue presentado el escrito de apelación, mediante PV-2022-107178239-APN-SGASAD#TFN se intimó al Dr. Alfredo Enrique Monteverde para que en el plazo de cinco (5) días inicie un nuevo expediente, atento que el expediente ingresado fue caratulado por el presentante a nombre propio y no a nombre de quien manifiesta representar en el Formulario F.4 .

Que, conforme surge de la cédula de notificación SICNEA N° 22062NOTI009954 H agregada en autos (RE-2023-56140079-APN-DTD#JGM) y no obstante la declaración de la propia recurrente efectuada en el F4 (IF-2022-110910867-APN-SGASAD#TFN), en la cual manifiesta que fue notificada con fecha 29/08/2022, la resolución recurrida en autos fue notificada con fecha 26/08/2022 conforme surge de la cédula de notificación (RE-2023-56140079-APN-DTD#JGM)

II.- Que, en virtud de la fecha de notificación de la resolución apelada (26/08/2022) y de la presentación del recurso objeto de autos, corresponde evaluar si fue interpuesto en legal tiempo y forma.

Que, conforme surge de las constancias de autos, la actora se notificó de la resolución aduanera mediante cédula de notificación el 26/8/2022. (RE-2023-56140079-APN-DTD#JGM)

Que, a los fines del cómputo del plazo para interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el artículo 1133 del C.A. dice: *Salvo en los supuestos de retardo, la apelación o la demanda previstas en el artículo 1132 deberán interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días -hábiles-, contado desde la notificación de la resolución.*

Que dicho plazo procesal comienza a correr, en virtud de lo dispuesto por el art. 1035 del mencionado código, desde el día siguiente hábil administrativo al de la notificación.

Que, de este modo, habiéndose notificado la actora de la resolución aduanera con fecha 26/08/2022, el plazo para interponer el recurso de apelación ante esta instancia comenzó a correr el 29/08/2022. En consecuencia, el plazo de 15 días dispuesto por el art. 1133 del C.A. venció el 19/09/2022 (o bien en las dos primeras horas del 20/09/2022).

Que conforme surge del expediente EX-2022-99831805- -APN-SGASAD#TFN, el F4 (IF-2022-99831769-APN-SGASAD#TFN) fue presentado con fecha 20/09/2022 a las 17:37:06 hs., es decir, ya vencido el plazo de las dos primeras horas.

Que, en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta el término establecido por el art. 1133 del C.A., el recurso de apelación presentado por la actora en el EX-2022-99831805- -APN-SGASAD#TFN en fecha 20/09/2022 a las 17:37:06 hs., ha sido interpuesto una vez que había vencido dicho plazo, por lo que corresponde declarar la extemporaneidad del recurso de apelación.

En este aspecto, se deben imponer las costas a la actora, quedando circunscriptas al pago de la tasa de actuación, reducida al tercio; en razón de no existir actividad profesional realizada por su contraria. La tasa se encuentra cancelada mediante la constancia de pago obrante en el RE-2022-113340733-APN-DTD#JGM.

Por todo lo expuesto, voto por:

Declarar, en los términos de lo dispuesto por el art. 1133 del C.A., la extemporaneidad del recurso interpuesto por la firma BISIGNANO S.A. contra la Resolución Nº 246/2022 (AD SAFE) de fecha 25/8/22, recaída en las actuaciones administrativas SIGEA N° 17481-626-2018.

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

Que adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad **SE RESUELVE:**

Declarar, en los términos de lo dispuesto por el art. 1133 del C.A., la extemporaneidad del recurso interpuesto por la firma BISIGNANO S.A. contra la Resolución Nº 246/2022 (AD SAFE) de fecha 25/8/22, recaída en las actuaciones administrativas **SIGEA N° 17481-626-2018,** sin costas.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente envíese a guarda temporal.-

Suscriben la presente los Dres. Claudia B. Sarquis y Miguel N. Licht, por encontrarse en uso de licencia el Dr. Horacio J. Segura (conf. Art. 1162 del C.A.).

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2023.07.11 13:43:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2023.07.11 13:46:31 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.11 13:47:04 -03:00